ACUERDO 011
(JULIO 29 DE 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ENAJENACION DE BIENES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD LUZ DE IBAGUÉ"

El Consejo Directivo de la Institución Educativa CIUDAD LUZ del municipio de Ibagué, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008, Artículo 160 del Decreto 1510 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Directivo tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución Educativa, excepto las que sean competencia de otra autoridad.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 2 establece que los actos y contratos celebrados en los Fondos de Servicios Educativos de cuantía superior a 20 salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza y las circunstancias en las que se celebren.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece que con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso del artículo 13 y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el FSE y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.

Que el artículo 5 del Decreto 4791 de 2008 en su numeral 6) establece como función del Consejo Directivo reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el Decreto 4791 de 2008 reglamenta parcialmente el manejo del Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales y delega dentro de las Funciones de los Consejos Directivos, en su artículo 5º Numeral 6. La de Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv).

Que la Institución Educativa en el manual de contratación no contempla los lineamientos para los procesos de Enajenación de Bienes Muebles y se hace necesario adoptar este proceso

Por lo anteriormente expuesto, se,

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CIUDAD LUZ
NIT: 809006041-4 – DANE: 173001010435
Resolución 3448 de noviembre 24 de 2017

ACUERDO 011
(JULIO 29 DE 2019)

ACUERDA:

ARTICULO 1º Adoptar el proceso de enajenación de Bienes de la Institución para la cuantía de Régimen Especial.

ARTÍCULO 2º. ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO: En los procesos de selección abreviada para enajenación de bienes, la Institución podrá hacer uso de los mecanismos que consagra el Decreto 1510 de 2013, con observancia de los principios de transparencia, selección objetiva y eficiencia.

ARTÍCULO 3º. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES CUANTIA DE REGIMEN ESPECIAL: Para *efectos de enajenación de bienes muebles cuyo valor sea inferior o igual a los 20 Salarios Mínimos*, cuantía de Régimen Especial, se adelantará el siguiente procedimiento por oferta de sobre cerrado;

1. Elaborará un inventario de los bienes en desuso u obsolescencia que se pretende enajenar.

2. Verificará su valor en libros de inventarios

3. Proyectará un aviso que contenga la lista, el valor total de los mismos, información del lugar donde se encuentran los bienes a enajenar y los someterá a la aprobación del Consejo Directivo, previo concepto del Comité de Bajas.

4. Una vez aprobado, lo publicará en el portal de la página Web de la cartelera de la Institución por el término de cinco días hábiles.

5. Los interesados en participar, presentaran su propuesta en la secretaría de la institución en sobre cerrado y cumpliendo con los requisitos habilitantes establecidos en la invitación a ofertar.

6. Los bienes serán adjudicados al mayor valor ofertado, previa consignación del valor en la cuenta bancaria que señale la oficina de pagaduría al adjudicatario y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adjudicación. Si el adjudicatario no consigna el valor ofertado, los bienes serán adjudicados al segundo mayor valor ofertado.

7. Elaboración del contrato; a que haya lugar y recepción de estampillas Proanciano por el 2% y Procultura del 1.5% del valor del contrato y/0 valor de los bienes.

8. Entrega de Bienes; se realizará una vez legalizado el contrato y presentación de estampillas y comprobante de consignación del valor resultante de la enajenación.

Artículo Cuarto: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Ibagué, el 00 de julio de 2019

ACUERDO 011
(JULIO 29 DE 2019)

CONSEJO DIRECTIVO

LUZ MERY MALAVER ALDANA
Rectora

LIDA MAYERLY HOYOS
REP. Sector Productivo

DORA ALICIA MORA RODRIGUEZ
Rep. Padres De Familia

NELLY PEÑA MORALES
Rep. Padres De Familia

JANET ROCIO MENDEZ
Rep. Docentes

MARIA NELLY HERRERA
Rep. Docentes

CAMILA ANDREA LEMUS
Rep. Estudiantes

Daniela Rayo.
DANIELA RAYO
Rep. Exalumnos.